

2318

#293



Ley que modifica el art. 16 de la Ley  
No. 5220 (Sobre División Territorial)

24-4-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: 19112

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

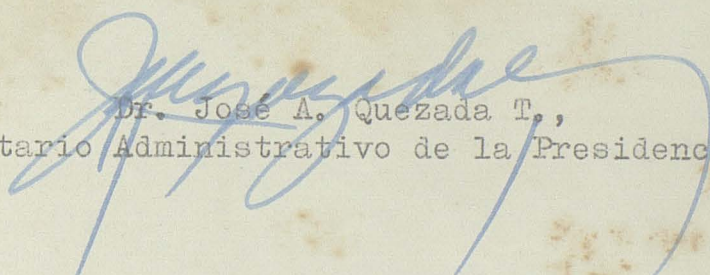
24 ABR. 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 127, de fecha 18 de abril de 1968, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 16 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, ha sido promulgada en fecha 19 de abril en curso, y registrada con el No.293.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00155

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
4 de abril de 1968.

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en funciones del Senado.  
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 16 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959.

Muy atentamente le saluda,

*P. G. Badía Lara*

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*abril 17.  
aprobado en la  
sesión del Senado, abril 18.*



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

NUMERO: 14898

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
"AÑO DE LA PRODUCCION"

- 1 ABR. 1968

Al  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 16 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, con el propósito de elevar el Distrito Municipal de Villa Tapia a la categoría de Municipio.

He preparado el indicado proyecto de ley a petición de los habitantes de esa jurisdicción, ponderando su afán de progreso y la laboriosidad que han demostrado para coadyuvar al desarrollo de Villa Tapia, por lo cual espero que los señores legisladores le habrán de impartir su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

00155

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
4 de abril de 1968.

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en funciones del Senado.  
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 16 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 16.- La Provincia de Salcedo está constituida por los municipios de Salcedo, Tenares y Villa Tapia, con la ciudad de Salcedo como capital.

Párrafo 1.- El Municipio de Salcedo está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera y las secciones siguientes:

- 1.- Cacaos, Los
- 2.- Janso Adentro
- 3.- Janso Afuera
- 4.- Jayabo Afuera ( fusión de Jayabo Afuera, Conuco, Las Cuevas, Jayabo Adentro, Monte Adentro, Ojo de Agua y San José).
- 5.- Palmarito (fusión de Palmarito, Alto de Piedras, Palmer, El Rancho y Rancho el Medio).

Párrafo II.- El Municipio de Tenares está constituido por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

- 1.- Blanco Arriba (fusión de Blanco Arriba y Blanco Abajo).
- 2.- Boba Arriba (fusión de Boba Arriba y Blanquito).
- 3.- Canete (fusión de Canete y Los Guásaros).
- 4.- Gran Parada (fusión de Gran Parada y Los Palmeritos).
- 5.- Paso Hondo (fusión de Paso Hondo, El Corozal y Los Pomos).
- 6.- Placer, El (fusión de El Placer, Boba Abajo, La Jagüita y Loma Azul).

Párrafo III.- El Municipio de Villa Tapia, está constituido por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 028 19 68

REGISTRADA con el Número 320

en el folio 129 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 1

de hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman, 4 de abril 19 68

Encargado de las oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 16 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959.


PAG. 2

- 1.-Ceiba, La (fusión de La Ceiba y Hospital).
- 2.-San José (fusión de San José, El Conuco, Conuco, y Sabana Angosta)."

Art. 2do.-La Junta Central Electoral tomará las medidas de lugar, a fin de que en las elecciones finales que se celebrarán el 16 de mayo de 1970, se proceda a la elección de los funcionarios que integrarán el Ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia.

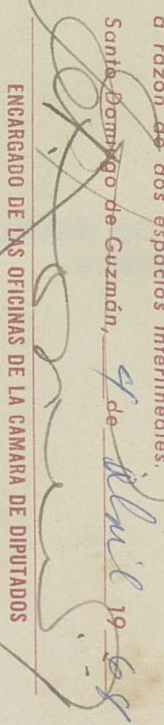
PARRAFO TRANSITORIO: Mientras no se opere el cambio a que se hace mención en el artículo anterior, se mantendrá el status quo de los funcionarios existentes en el mencionado Distrito Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.-

  
 Patricio G. Badía Lara,  
 Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina  
Secretario.

Caridad R. de Sobrino  
Secretaria.

LEGISLATURA DEL Ord 19 48  
REGISTRADA con el Número 320  
en el folio 129 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de —  
dos hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santa Domingo de Guzmán, 9 de Abril 19 48  
  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Núm. 00126

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
18 de abril de 1968

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 155 de fecha 4 de abril en curso, y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 16 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en Sesión de misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en funciones.

OMR

Núm. 00127

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
18 de abril de 1968

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 16 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en funciones.

OMR



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 16.- La Provincia de Salcedo está constituida por los municipios de Salcedo, Tenares y Villa Tapia, con la ciudad de Salcedo como capital.

Párrafo I.- El Municipio de Salcedo está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera y las secciones siguientes:

- 1.- Cacaos, Los
- 2.- Jamao Adentro
- 3.- Jamao Afuera
- 4.- Jayabo Afuera (fusión de Jayabo Afuera, Conuco, Las Cuevas, Jayabo Adentro, Monte Adentro, Ojo de Agua y San José).
- 5.- Palmarito (fusión de Palmarito, Alto de Piedras, Palmar, El Rancho y Rancho al Medio).

Párrafo II.- El Municipio de Tenares está constituido por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

- 1.- Blanco Arriba (fusión de Blanco Arriba y Blanco Abajo).
- 2.- Boba Arriba (fusión de Boba Arriba y Blanquito).
- 3.- Canete (fusión de Canete y Los Guásaros).
- 4.- Gran Parada (fusión de Gran Parada y Los Palmaritos).
- 5.- Paso Hondo (fusión de Paso Hondo, El Corozal y Los Pomos).
- 6.- Placer, El (fusión de El Placer, Boba Abajo, La Jagüita y Loma Azul).

Párrafo III.- El Municipio de Villa Tapia, está constituido por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

- 1.- Ceiba, La (fusión de La Ceiba y Hospital).
- 2.- San José (fusión de San José, El Conuco, Conuco, y Sabana Angosta)."

Art. 2do.- La Junta Central Electoral tomará las medidas de lugar, a fin de que en las elecciones finales que se celebrarán el 16 de mayo

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*H. Leg.*  
**LEGISLATURA** *Ord. de 1968*

REGISTRADA AL No. *315*  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios imperlineales.  
**Santo Domingo, D. de. abril 19. 68**

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art.16 de la ley No. PAG. 5220, sobre División Territorial de la República Dom. del 21 de sept./59.

2.

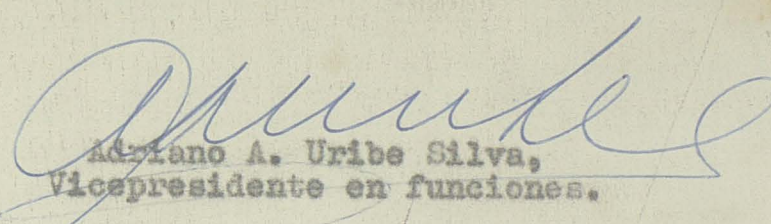
de 1970, se proceda a la elección de los funcionarios que integrarán el Ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia.

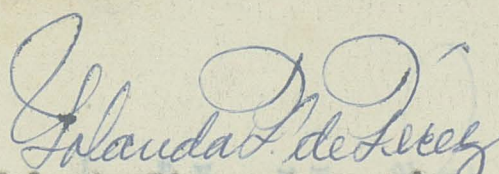
PARRAFO TRANSITORIO: Mientras no se opere el cambio a que se hace mención en el artículo anterior, se mantendrá el status que de los funcionarios existentes en el mencionado Distrito Municipal.

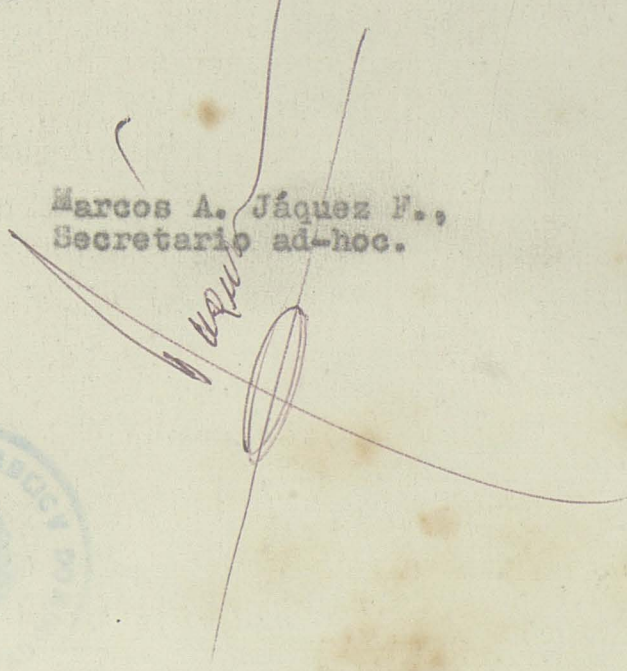
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

FEOS.: Patricio G. Badía Lara, Presidente; Domingo Porfirio Rojas Nina, Secretario y Caridad R. de Sobrino, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en funciones.

  
Yolanda Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Marcos A. Jáquez F.,  
Secretario ad-hoc.

ACUNTO... de la ley...

Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 18 de Abril 1968



*[Handwritten signature]*  
LEGISLATURA de 1968

REGISTRADA AL No. 315

en el folio... del libro letra...

No. .... de artículos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de...

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 16.- La Provincia de Salcedo está constituida por los municipios de Salcedo, Tenares y Villa Tapia, con la ciudad de Salcedo como capital.

Párrafo I.- El Municipio de Salcedo está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera y las secciones siguientes:

- 1.- Cacaos, Los
- 2.- Janao Adentro
- 3.- Janao Afuera
- 4.- Jayabo Afuera (fusión de Jayabo Afuera, Conuco, Las Cuevas, Jayabo Adentro, Monte Adentro, Ojo de Agua y San José).
- 5.- Palmarito (fusión de Palmarito, Alto de Piedras, Palmar, El Rancho y Rancho al Medio).

Párrafo II.- El Municipio de Tenares está constituido por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

- 1.- Blanco Arriba (fusión de Blanco Arriba y Blanco Abajo).
- 2.- Boba Arriba (fusión de Boba Arriba y Blanquito).
- 3.- Canete (fusión de Canete y Los Guásaros).
- 4.- Gran Parada (fusión de Gran Parada y Los Palmaritos).
- 5.- Paso Hondo (fusión de Paso Hondo, El Corozal y Los Pinos).
- 6.- Placer, El (fusión de El Placer, Boba Abajo, La Jagüita y Loma Azul).

Párrafo III.- El Municipio de Villa Tapia, está constituido por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

- 1.- Ceiba, La (fusión de La Ceiba y Hospital).
- 2.- San José (fusión de San José, El Conuco, Conuco, y Sabana Angosta)."

Art. 2do.- La Junta Central Electoral tomará las medidas de lugar, a fin de que en las elecciones finales que se celebrarán el 16 de mayo

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

*Ate* LEGISLATURA *218* de 1968

REGISTRADA AL No. *315*

en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos *Votados* por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos ex-  
pacios interlineales.

Santo Domingo, *8* de *abril* 19*68*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art.16 de la ley No. PAG. 2.  
5220, sobre División Territorial de la República Dom. del 21  
de sept./59.

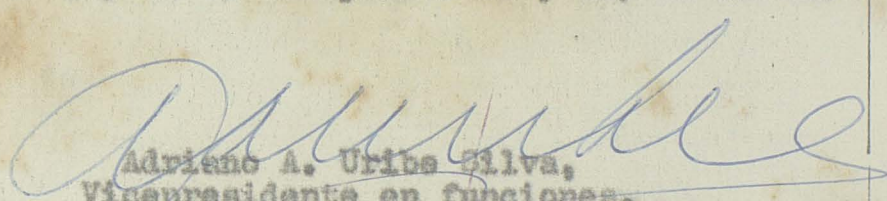
de 1970, se proceda a la elección de los funcionarios que integrarán el Ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia.

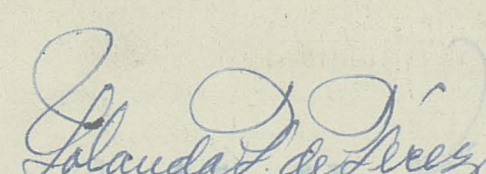
**PARRAFO TRANSITORIO:** Mientras no se opere el cambio a que se hace mención en el artículo anterior, se mantendrá el status que de los funcionarios existentes en el mencionado Distrito Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

**PDOS.:** Patricio G. Badía Lara, Presidente; Domingo Porfirio Rojas Nina, Secretario y Caridad R. de Sobrino, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en funciones.

  
Yolanda Fimentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Marcos A. Jáquez F.,  
Secretario ad-hoc.





*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D. R. de. *Julio* 1968

*[Signature]*  
LEGISLATURA *del* de 1968

REGISTRADA AL No. 315

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos

pacios interlineales.